



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 15 de marzo de 2013 (20.03)
(OR. en)**

**6272/1/13
REV 1**

PUBLIC 2

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - OCTUBRE DE 2012

El presente documento contiene:

- en el ANEXO I, una lista de los actos adoptados por el Consejo en octubre de 2012.^{1 2}
- en el ANEXO II, información complementaria relativa a la adopción de dichos actos. En la PARTE I se aporta información sobre la adopción de los actos legislativos, como la fecha de su adopción, la sesión correspondiente del Consejo, el número del documento adoptado y, en su caso, las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo. La PARTE II contiene información sobre la adopción de otros actos que el Consejo ha decidido hacer pública.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en Internet, en la dirección:

<http://www.consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/monthly-summaries-of-council-acts?lang=es>

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de los documentos del Consejo, en la dirección:

<http://consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register?lang=es>

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos (en Internet, en la dirección:

<http://consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/council-minutes?lang=es>

**LISTA DE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO
EN OCTUBRE DE 2012**

Sesión n.º 3188 del Consejo de la Unión Europea (Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores), celebrada en Luxemburgo el 4 de octubre de 2012

Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión ("Reglamento IMI") (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 316 de 14.11.2012, pp. 1–11

Decisión n.º 994/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 299 de 27.10.2012, pp. 13–17

Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 316 de 14.11.2012, pp. 12–33

Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 299 de 27.10.2012, pp. 5–12

Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 315 de 14.11.2012, pp. 1–56

Reglamento (UE) n.º 1027/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 726/2004 en lo referente a la farmacovigilancia (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 316 de 14.11.2012, pp. 38–40

Directiva 2012/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE en lo referente a la farmacovigilancia (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 299 de 27.10.2012, pp. 1–4

Posición (UE) n.º 10/2012 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima

Adoptada por el Consejo el 4 de octubre de 2012

DO C 352E de 16.11.2012, pp. 1–22

Reglamento (UE) n.º 1028/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe al régimen de pago único y apoyo a los viticultores
DO L 316 de 14.11.2012, pp. 41–42

Posición (UE) n.º 11/2012 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países
Adoptada por el Consejo el 4 de octubre de 2012
DO C 352E de 16.11.2012, pp. 23–32

Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo
DO L 303 de 31.10.2012, pp. 1–82

Reglamento (UE, Euratom) n.º 979/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a los Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea
DO L 303 de 31.10.2012, pp. 83–84

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo
DO L 315 de 14.11.2012, pp. 57–73

Reglamento (UE) n.º 1029/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se introducen preferencias comerciales autónomas de carácter urgente para Pakistán
DO L 316 de 14.11.2012, pp. 43–53

2012/624/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 4 de octubre de 2012, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido
DO L 274 de 9.10.2012, pp. 26–27

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 924/2012 del Consejo, de 4 de octubre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 91/2009, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China
DO L 275 de 10.10.2012, pp. 1–22

Conclusiones del Consejo: "Hacia una recuperación generadora de empleo que ofrezca mejores oportunidades a los jóvenes de Europa"
13907/12

Conclusiones del Consejo: "Prevenir y combatir la pobreza y la exclusión social infantiles y fomentar el bienestar de los niños"
13445/12 + COR 1 + COR 2 (hu) + REV 1 (el)

**Sesión n.º 3189 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Económicos y Financieros),
celebrada en Luxemburgo el 9 de octubre de 2012**

Reglamento (UE) n.º 967/2012 del Consejo, de 9 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos
DO L 290 de 20.10.2012, pp. 1–7

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 29/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
13947/12

Propuesta de transferencia de créditos n.º 2/2012 dentro de la Sección X - Servicio Europeo de Acción Exterior - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14306/12

2012/669/UE: Decisión del Consejo, de 9 de octubre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra
DO L 300 de 30.10.2012, p. 2

Reglamento del Consejo por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra
13332/12

2012/670/UE: Decisión del Consejo, de 9 de octubre de 2012, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio
DO L 300 de 30.10.2012, p. 34

Reglamento (UE) n.º 999/2012 del Consejo, de 9 de octubre de 2012, relativo al reparto de las posibilidades de pesca al amparo del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio
DO L 300 de 30.10.2012, pp. 37–38

2012/658/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 9 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal
DO L 295 de 25.10.2012, pp. 14–19

Sesión n.º 3190 del Consejo de la Unión Europea (Competitividad), celebrada en Luxemburgo los días 10 y 11 de octubre de 2012

Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital (Texto pertinente a efectos del EEE)

DO L 315, 14.11.2012, p. 74–97

Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión Europea en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía
13989/12

2012/646/UE: Decisión del Consejo, de 10 de octubre de 2012, relativa a la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil

DO L 287 de 18.10.2012, p. 4

2012/645/UE: Decisión del Consejo, de 10 de octubre de 2012, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre cooperación científica y tecnológica

DO L 287 de 18.10.2012, p. 3

Conclusiones del Consejo sobre las tecnologías facilitadoras esenciales y la cooperación de innovación europea sobre las materias primas
14887/12

Sesión n.º 3191 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Luxemburgo el 15 de octubre de 2012

Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones para la celebración de un acuerdo marco con Kosovo por lo que respecta a su participación en programas de la Unión
14613/12

Conclusiones del Consejo relativas a Bosnia y Herzegovina
14670/12

Conclusiones del Consejo sobre las relaciones con Belarús
14739/12

Conclusiones del Consejo sobre las relaciones con Georgia
14741/12

Decisión 2012/632/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/127/PESC sobre medidas restrictivas contra Eritrea
DO L 282 de 16.10.2012, p. 46

Reglamento (UE) n.º 942/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 667/2010 relativo a la aplicación a Eritrea de determinadas medidas restrictivas
DO L 282 de 16.10.2012, pp. 3–5

Decisión 2012/633/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, que modifica la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia
DO L 282 de 16.10.2012, pp. 47–49

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 943/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el artículo 12, apartado 1, y el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 356/2010 por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia
DO L 282 de 16.10.2012, pp. 6–8

Reglamento (UE) n.º 941/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 147/2003 sobre determinadas medidas restrictivas relativas a Somalia
DO L 282 de 16.10.2012, pp. 1–2

Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús
DO L 285 de 17.10.2012, pp. 1–52

Decisión 2012/634/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2011/782/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria
DO L 282 de 16.10.2012, pp. 50–57

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 944/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria
DO L 282 de 16.10.2012, pp. 9–15

Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán
DO L 282, 16.10.2012, p. 58–69

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán
DO L 282 de 16.10.2012, pp. 16–22

2012/649/UE: Decisión del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea
DO L 288 de 19.10.2012, p. 1

Conclusiones del Consejo sobre el Informe anual de 2012 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación en 2011
14443/12

Conclusiones del Consejo: "Las raíces de la democracia y del desarrollo sostenible: el compromiso de Europa con la sociedad civil en las relaciones exteriores"
14451/12

Conclusiones del Consejo sobre la protección social en la cooperación para el desarrollo de la Unión Europea
14444/12

Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la financiación del desarrollo
14272/12

Relaciones con Líbano - Posición de la Unión Europea para la sexta sesión del Consejo de Asociación
14924/12

Conclusiones del Consejo sobre la situación en Mali
14566/12 + COR 1

Conclusiones del Consejo sobre Siria
14927/12

Conclusiones del Consejo sobre Irán
14929/12 REV 1

Sesión n.º 3192 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Generales), celebrada en Luxemburgo el 16 de octubre de 2012

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 31/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14388/12

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 32/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14389/12

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 33/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14391/12

2012/682/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/015 SE/AstraZeneca, de Suecia)
DO L 307 de 7.11.2012, p. 76

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 15/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
13353/12

2012/685/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2012/001 IE/Talk Talk de Irlanda)
DO L 307 de 7.11.2012, p. 79

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 16/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14067/12

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 17/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
13354/12

2012/681/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/009 NL/Gelderland, construcción 41, Países Bajos)
DO L 307 de 7.11.2012, p. 75

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 20/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
13355/12

2012/683/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, de 17 de mayo de 2006 (solicitud "EGF/2011/019 ES/Galicia Metal", de España)
DO L 307 de 7.11.2012, p. 77

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 22/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14068/12

2012/680/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud "EGF/2010/015 FR/Peugeot", presentada por Francia)
DO L 307 de 7.11.2012, p. 74

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 26/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14069/12

Conclusiones del Consejo sobre el Consejo Europeo (18-19 de octubre de 2012)
13390/12

Sesión n.º 3193 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca), celebrada en Luxemburgo los días 22 y 23 de octubre de 2012

Enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto para 2013
14682/12

Conclusiones del Consejo sobre la actuación consecutiva a la adopción de una norma por la que la Comisión del Codex Alimentarius, en su sesión n.º 35 establece límites máximos de residuos de ractopamina
14981/12 + COR 1 (es)

Conclusiones del Consejo relativas al Informe Especial n.º 7/2012 del Tribunal de Cuentas titulado "Reforma de la organización común del mercado vitivinícola: avances logrados"
14227/12 + ADD 1

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 986/2012 del Consejo, de 22 de octubre de 2012, por el que se aclara el alcance del derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n.º 383/2009 sobre las importaciones de determinados alambres y cordones para hormigón pretensado originarios de la República Popular China
DO L 297 de 26.10.2012, pp. 1–4

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 987/2012 del Consejo, de 22 de octubre de 2012, por el que se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias de la República Popular China, fabricadas por Zhejiang Harmonic Hardware Products Co. Ltd
DO L 297 de 26.10.2012, pp. 5–8

2012/656/UE: Decisión del Consejo, de 22 de octubre de 2012, por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la República Democrática Popular de Laos a la OMC
DO L 294 de 24.10.2012, p. 7

Sesión n.º 3194 del Consejo de la Unión Europea (Medio Ambiente), celebrada en Luxemburgo el 25 de octubre de 2012

Conclusiones del Consejo sobre Rio+20: Resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 y actuación consecutiva
14700/12

Sesión n.º 3195 del Consejo de la Unión Europea (Justicia y Asuntos de Interior), celebrada en Luxemburgo el 25 de octubre de 2012

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo
DO L 298 de 26.10.2012, p. 1–96

Versión revisada de conclusiones del Consejo sobre la nueva Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)
11838/6/12 REV 6 + REV 6 COR 1 REV 1 + REV 6 COR 2 REV 1

2012/672/UE: Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Chipre
DO L 302 de 31.10.2012, p. 11

2012/673/UE: Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Chipre
DO L 302 de 31.10.2012, p. 12

2012/664/UE: Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa al establecimiento de un intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos (DMV) en Suecia
DO L 299 de 27.10.2012, p. 44

Decisión 2012/662/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2012, en apoyo de las actividades destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras en la región cubierta por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
DO L 297 de 26.10.2012, pp. 29–33

Decisión 2013/12/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se crea un marco para la participación de la República de Moldavia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea
DO L 8 de 12.1.2013, p. 1

Posición Común 2001/931/PESC del Consejo sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo - Exposición de motivos modificada
15186/12 ADD 1 REV 1

Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión en el marco del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA)
14404/12

Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO)
14405/12

Conclusiones del Consejo sobre el Informe de la Comisión al Consejo sobre la cláusula de excepción (artículo 10 del anexo XI del Estatuto de los funcionarios)
14913/12

Conclusiones del Consejo sobre la protección de objetivos vulnerables a ataques terroristas
14591/12

Procedimiento escrito concluido el 26 de octubre de 2012

Decisión 2012/665/PESC del Consejo, de 26 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/638/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea
DO L 299 de 27.10.2012, p. 45

Sesión n.º 3196 del Consejo de la Unión Europea (Transporte, Telecomunicaciones y Energía), celebrada en Luxemburgo el 29 de octubre de 2012

Directiva 2012/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo
DO L 327 de 27.11.2012, pp. 1–13

Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (Texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 343 de 14.12.2012, pp. 32–77

Propuesta de transferencia de créditos n.º 3/2012 dentro de la Sección VIII - Defensor del Pueblo Europeo - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14718/12

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 34/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
15079/12

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 36/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
15080/12

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 37/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
15081/12

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 38/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
15082/12

2012/732/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2012/002 DE/manroland de Alemania)
DO L 328 de 28.11.2012, p. 20

Propuesta de Transferencia de créditos n.º DEC 27/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14834/12

2012/731/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2012/003/DK/Vestas, de Dinamarca)
DO L 328 de 28.11.2012, p. 19

Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 28/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012
14835/12

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1039/2012 del Consejo, de 29 de octubre de 2012, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de radiadores de aluminio originarios de la República Popular China
DO L 310 de 9.11.2012, pp. 1–12

2013/36/UE: Decisión del Consejo, de 29 de octubre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea
DO L 16 de 19.1.2013, p. 1

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS OCTUBRE DE 2012			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 3188 del Consejo de la Unión Europea (Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores), celebrada en Luxemburgo el 4 de octubre de 2012 Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión ("Reglamento IMI") (Texto pertinente a efectos del EEE) Decisión n.º 994/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 25/12 REV 1 (de) PE-CONS 30/1/12	Mayoría cualificada Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión La Comisión considera que la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía representa un primer paso hacia una mayor transparencia, solidaridad y coherencia con las normas del mercado interior. La Comisión seguirá fomentando, tal y como se indica en la propuesta original, un enfoque más ambicioso que refleje y sea más coherente con los retos a que se enfrenta la UE y con sus objetivos a largo plazo en el ámbito de la política energética. Más en concreto, la Comisión, dado que las disposiciones que proponía como obligatorias las ha convertido el legislador en voluntarias, sobre todo en lo que respecta al mecanismo de evaluación previa de compatibilidad para garantizar que los nuevos acuerdos intergubernamentales con repercusión sobre la gestión y funcionamiento del mercado interior se ajusten a la legislación de la Unión, seguirá muy de cerca la efectividad de la legislación adoptada, se reservará los derechos que le atribuye el Tratado y recurrirá según proceda a la cláusula de revisión.	PE-CONS 32/12 REV 1 (de)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)			
Declaración de la Comisión Pese a que celebra el acuerdo general sobre el Reglamento de normalización, la Comisión lamenta que se hayan incluido procedimientos de comitología innecesarios y engorrosos para el envío de las solicitudes de normalización a las organizaciones europeas de normalización. La Comisión hará pleno uso de la cláusula de revisión para evaluar el impacto de esos procedimientos, especialmente en cuanto al tiempo y a los recursos necesarios para ultimar las solicitudes de normalización, e informará de ello al Consejo y al Parlamento junto con sus conclusiones y toda posible propuesta que estime necesaria al respecto, antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento. La Comisión recalca además que el Reglamento 182/2011 es el marco jurídico que fija las condiciones en que debe aplicarse la comitología, y por ello la Comisión considera que el considerando 51 es superfluo.			
Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 36/2/12 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: en contra: IT
Declaración unilateral de la Delegación italiana ad artículos 1.5, 10 y 1.3 <i>Al emitir su voto negativo, Italia toma nota de que la Directiva permite, en su artículo 1.5, la coexistencia de dos sistemas normativos paralelos y alternativos, uno de ellos (el de la excepción) introducido por la Directiva, y el otro determinado únicamente por las legislaciones nacionales, en las que no puede interferir el sistema introducido por la Directiva.</i> <i>Italia sigue estando convencida de que dicha disposición acarreará graves discordancias del mercado interior y pondrá en peligro la función de armonización de la Directiva.</i> <i>Esa función de armonización también está amenazada por la cláusula de reexamen prevista en el artículo 10, al establecer que si un Estado miembro denuncia un caso de incompatibilidad entre el régimen nacional y el de la Directiva, la Comisión Europea deberá evaluar la posible revisión de la Directiva.</i> Además, la introducción de la categoría de las "obras inéditas" (artículo 1.3) parece ajena al ámbito de aplicación objetivo de la Directiva, así como incompatible con los principios generales del derecho de autor y alejada de los mismos. Dicha categoría podría generar en efecto una vulneración del derecho de la personalidad del autor, el denominado "derecho moral", que se ejerce sobre la base de la legislación de los Estados miembros de la Unión, dentro del respeto de las disposiciones del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 35/2/12 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: en contra: ES, PT abstención: FI
Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la función ejemplarizante de sus edificios en el contexto de la Directiva sobre eficiencia energética El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declaran que, dada la gran notoriedad de sus edificios y el papel dirigente que deberían desempeñar con respecto al rendimiento energético de sus edificios, se comprometerán, sin perjuicio de las normas presupuestarias y de contratación pública aplicables, a aplicar a los edificios que tienen en propiedad y ocupan los mismos requisitos que se aplican a los edificios de las administraciones centrales de los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Directiva 2012/XX/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. Declaración de la Comisión en relación con las auditorías energéticas Como explica en su Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre modernización de las ayudas estatales en la UE (COM(2012) 209 final de 8.5.2012), la Comisión ha señalado las Directrices de la Unión sobre ayudas estatales para la protección del medio ambiente como uno de los instrumentos que pueden contribuir a la estrategia de crecimiento y a los objetivos de Europa 2020, directrices que podrán ser revisadas antes de finales de 2013. En este contexto, la Comisión podrá verificar que las futuras normas sobre ayudas estatales para la protección del medio ambiente sigan promoviendo óptimamente el crecimiento sostenible, entre otros modos mediante el fomento de la eficiencia energética en consonancia con los objetivos de la presente Directiva. Declaración de la Comisión en relación con el RCDE UE En vista de la necesidad de mantener los incentivos del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión, la Comisión se compromete: - a presentar con carácter urgente el primer informe en virtud del artículo 10.5 de la Directiva 2003/87/CE sobre el mercado del carbono, acompañado de una revisión del perfil del tiempo de subasta de la fase 3; - a examinar en dicho informe las opciones, incluidas, entre otras, la retirada permanente del importe necesario de los derechos, para actuar con el fin de adoptar lo antes posible nuevas medidas estructurales adecuadas para reforzar el RCDE durante la fase 3, y hacerlas más efectivas.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Finlandia Finlandia ha trabajado durante décadas de manera sistemática para mejorar la eficiencia energética. Debido a las condiciones climáticas y al alto porcentaje de industrias de gran consumo de energía en Finlandia, la eficiencia energética resulta necesaria. El segundo plan de acción nacional para la eficiencia energética de Finlandia, adoptado en junio de 2011, se ajusta a las medidas y acciones actuales en materia de política energética. Gracias a dichas medidas, Finlandia superará antes de 2016 el objetivo del 9%, establecido por la Directiva de los servicios energéticos (DSE). Finlandia ha subrayado que la Directiva sobre eficiencia energética debiera haber tenido en cuenta, sin restricciones, las tempranas acciones que han emprendido los Estados miembros desde 2008 con el fin de lograr los objetivos establecidos en la DSE. Finlandia considera que no tener en cuenta los ahorros que los Estados miembros ya han logrado por medio de la DSE no es la manera más justa de seguir trabajando. Según Finlandia, la energía renovable producida localmente que reduce la cantidad de energía comprada debe considerarse ahorro energético dentro del marco de la Directiva sobre eficiencia energética, ya que se trata claramente de un ahorro desde el punto de vista del consumidor final. La amplitud del objetivo de la Directiva sobre eficiencia energética, las numerosas obligaciones individuales y los estrictos plazos no solo son un desafío para los Estados miembros, sino también para la Comisión. Finlandia teme que puedan surgir problemas cuando se trate de los gastos de cumplimiento, incluida la carga administrativa y la aceptación general por los grupos destinatarios. La Comisión debería garantizar que el amplio régimen de información, gestión, verificación y cálculo se mantenga a un nivel razonable. Asimismo, Finlandia espera con interés noticias sobre si las propias instituciones de la UE piensan cumplir las obligaciones de la Directiva por lo que se refiere a los organismos públicos, dentro de los plazos fijados. Declaración de Portugal Durante los últimos años Portugal ha logrado buenos resultados por lo que respecta al desarrollo de la eficiencia energética y de las fuentes de energía renovable. De hecho, antes de la actual crisis económica, exactamente entre 2007 y 2010, Portugal hizo un gran esfuerzo por aplicar su plan nacional de eficiencia energética. No debería dudarse de que Portugal apoya las políticas de eficiencia energética, lo que este país subraya es que ejecutar las medidas específicas establecidas en la Directiva sobre eficiencia energética no es la manera más eficiente de conseguir ahorros energéticos en Portugal, ya que: a) Independientemente de los ahorros que los Estados miembros ya han logrado mediante la Directiva de los servicios energéticos (DSE) -y que se seguirán consiguiendo hasta el 31 de diciembre de 2013- se penalizará a aquellos Estados miembros (como Portugal) que ya han aplicado políticas de eficiencia energética; b) La Directiva sobre eficiencia energética favorece medidas relacionadas con la renovación de edificios, que están hechas a la medida de los países cuyas condiciones climatológicas hacen indispensable la utilización de sistemas de refrigeración y de calefacción, pero que no son adecuados -desde una perspectiva de coste beneficio- para los países que gozan de temperaturas moderadas durante todo el año. Además, las medidas relacionadas con la renovación de edificios implican sustanciales costes de inversión iniciales. Considerando que el capital en Portugal es más caro que en otros Estados miembros y combinando este hecho con que los consumidores portugueses gastan menos en refrigeración y calefacción, resulta que rentabilizar las inversiones será mucho más difícil de conseguir en Portugal que en otros Estados miembros; c) Por último, la Directiva sobre eficiencia energética implica un aumento del gasto público; en particular conlleva la renovación de los edificios gubernamentales, los gastos de cumplimiento y la carga administrativa. Preocupa a Portugal cómo va a ser posible hacer frente a las obligaciones de gastos públicos dadas las severas restricciones presupuestarias que resultan del programa de ayuda financiera que hemos firmado. Lograr la ejecución y aceptación de la Directiva sobre eficiencia energética por parte de los grupos destinatarios será realmente un reto. Portugal espera con interés trabajar junto con la Comisión y cuenta con recibir su apoyo para lograr cumplir las obligaciones de la Directiva, dentro de los plazos establecidos.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de las Delegaciones alemana y austríaca Por lo que respecta a la versión alemana de la Directiva sobre eficiencia energética, los gobiernos de Alemania y Austria desean subrayar una vez más que el término "cost effective" (coste eficacia) debería haberse traducido por "kosteneffizient" en dicha Directiva. Declaración de España España mantiene su compromiso firme de cara a dar cumplimiento al objetivo europeo de alcanzar un 20% de ahorro en energía primaria para el 2020. En la última década, España ha llevado a cabo acciones decisivas para mejorar significativamente la eficiencia energética en su economía. Hemos alcanzado en 2010 el objetivo introducido por la Directiva de servicios Energéticos del 2006 (ESD 2006/32/EC) de reducir un 9% el consumo final de energía, 6 años por delante del calendario establecido. Más recientemente, España aprobó un ambicioso Plan Nacional de Eficiencia y Ahorro Energético para el periodo 2011-2020. Sin embargo, dado el actual contexto económico y los esfuerzos ya realizados, España considera que la nueva Directiva de Eficiencia Energética no provee un enfoque eficiente en términos económicos para alcanzar mayores ahorros energéticos, e impone por otra parte una carga desproporcionada en ciertos países: • No tiene en cuenta los esfuerzos pasados y ahorros conseguidos antes del 2014, lo que penaliza a países que como España han estado durante los últimos años liderando la promoción de la eficiencia energética, con un importante esfuerzo económico. • La nueva metodología de contabilidad de los ahorros representa un cambio injustificado de la metodología ya establecida y comúnmente aceptada y acordada por todos los estados Miembros y la Comisión. Esto conllevará importantes costes transaccionales y una significativa carga administrativa para adaptar las políticas existentes. • Además, incentiva la adopción de medidas a corto plazo que en el largo plazo no tiene porqué ser las más eficientes. Esto es particularmente cierto en el sector de la edificación, donde existe el mayor potencial de ahorro en Europa todavía sin explotar y en el que los períodos de amortización son especialmente largos. Los ahorros más allá del 2020 se pasan asimismo por alto en la Directiva ESD. El Plan Nacional Español de Eficiencia Energética 2011-2020 estima que el sector de la edificación podrá suponer un 60% del total de las necesidades financieras hasta el 2020. • El objetivo vinculante de la Directiva para renovar los edificios públicos no sólo se superpone con los objetivos ya establecidos en la Directiva 2010/31/EC; la experiencia en varios países de la UE muestra que los Gobiernos no pueden confiar plenamente en la externalización de los costes de renovación de los edificios públicos a través de las ESEs y por tanto este objetivo añadirá mayor presión a corto plazo en los presupuestos públicos. • La promoción de CHP para cogeneración requiere infraestructuras que ya existen en determinados países con condiciones climatológicas específicas, pero no están ampliamente disponibles en otros países y son inasumibles en el actual contexto económico. Además, la promoción de la cogeneración de alta eficiencia debe sopesarse frente a las necesidades de flexibilidad del sistema eléctrico, sobre todo en países como España en que la participación de las fuentes de energías renovables en generación eléctrica supera ya el 30% del mix. España está sin embargo dispuesta a trabajar conjuntamente con la Comisión para tratar de buscar soluciones que sean eficientes desde el punto de vista del coste de cara a dar cumplimiento a las obligaciones que impone la Directiva de Eficiencia Energética.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) n.º 1027/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 726/2004 en lo referente a la farmacovigilancia (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 42/12 REV 1 (sl)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión sobre el establecimiento de tasas por las actividades de farmacovigilancia El 18 de junio de 2012, la Comisión inició una consulta pública en torno a un documento de reflexión sobre la introducción de tasas por la farmacovigilancia, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1235/2010 y la Directiva 2010/84/UE, para la cual se admiten observaciones hasta el 15 de septiembre de 2012. Tras examinar las observaciones recibidas, la Comisión preparará una evaluación de impacto, que es uno de los pasos necesarios en el proceso legislativo antes de que la propia Comisión presente una propuesta legislativa. La Comisión seguirá trabajando de manera prioritaria en este asunto, con la intención de presentar lo antes posible una propuesta legislativa al Parlamento Europeo y al Consejo.			
Directiva 2012/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE en lo referente a la farmacovigilancia (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 43/2/12 REV 2	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Posición (UE) n.º 10/2012 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima Adoptada por el Consejo el 4 de octubre de 2012	10090/2/12 COR 1 (hu) REV 1 (bg) ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: en contra: UK
Declaración del Consejo sobre el considerando 44 y el artículo 2 bis, apartado 2, letra e) "Respecto al considerando 44, el Consejo señala que la Comisión deberá estudiar la posible contribución de la Agencia en lo que se refiere a la prevención de la contaminación procedente de las instalaciones de petróleo y gas en alta mar dentro del contexto de la aplicación de un posible acto legislativo futuro sobre la seguridad de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas en alta mar. En ese sentido, el Consejo es de la opinión de que la Agencia tiene que seguir actuando en el marco de su mandato actual, atendiendo especialmente a la seguridad marítima y a las actividades relacionadas con la navegación, y conforme a la base jurídica sobre transportes. Asimismo, respecto al artículo 2 bis, apartado 2, letra e), el Consejo reitera que el estudio de los requisitos de la OMI y la recogida de información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio ambiente marino no incluyen la realización de actividades de inspección o de actividades relacionadas específicamente con la exploración o explotación de recursos minerales."			
Declaraciones de la Comisión "En la fase de la orientación general del Consejo del 16 de junio de 2011, la Comisión anunció que haría cuatro declaraciones en el momento de la adopción del Reglamento sobre los artículos 2.2.b), 2.4.h), 2 bis.2.a) y 2 bis.2.f)."			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
1. Inspecciones de seguridad marítima Por lo que respecta a la asistencia técnica que la Agencia presta a la Comisión en la realización de las tareas de inspección de seguridad marítima mencionadas en el artículo 2.2.b), la Comisión confirma que esta disposición no afecta al carácter de las inspecciones de seguridad marítima previstas en el Reglamento (CE) n.º 324/2008 de la Comisión, de 9 de abril de 2008, por el que se fijan los procedimientos revisados para las inspecciones de la Comisión en el ámbito de la protección marítima. En particular, esta disposición no supone ni una ampliación de la competencia de la Comisión para efectuar inspecciones ni otorga poder alguno a la Agencia Europea de Seguridad Marítima para realizar inspecciones de seguridad marítima por iniciativa propia. 2. Competencia de la Unión Por lo que respecta a la asistencia técnica a los Estados miembros y a la Comisión para contribuir a los trabajos correspondientes a los órganos técnicos de la OMI, la Comisión entiende la noción de competencia en el sentido del Tratado, la cual abarca la noción de interés de la Unión utilizada actualmente en la práctica de coordinación de la Unión por lo que respecta a la OMI. 3. Directiva marco sobre la estrategia marina y emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques Por lo que respecta a las tareas secundarias enumeradas en el artículo 2 <i>bis</i>, la Comisión recuerda lo siguiente: 1) la Directiva marco sobre la estrategia marina se propone como objetivo lograr un buen estado medioambiental de las aguas marinas. Algunas de las presiones e impactos enumerados en el cuadro 2 del Anexo III están relacionados con la navegación. La Comisión que ha medido entre otras cosas el avance de la aplicación de los diferentes aspectos que cubre la Directiva, considera útil recibir la asistencia técnica de la Agencia por lo que respecta a los elementos relacionados con la navegación, en particular mediante el aprovechamiento de los resultados de instrumentos existentes como SafeSeaNet y CleanSeaNet; 2) Por lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques, la Comisión considera que la potencial asistencia técnica de la Agencia no debería limitarse al cálculo de las emisiones, cosa que podría ser vista como una preferencia de la UE por determinados instrumentos basados en el mercado. Además, la Comisión considera que cualquier asistencia técnica prestada por la AESM no afectará a la posición de la UE por lo que se refiere a la situación mundial o regional. 4. Sociedades de clasificación para los buques de navegación interior La Comisión piensa que la aportación de la información pertinente por la Agencia a la Comisión, tal como establece el artículo 2 bis.2.f) puede ser llevada a cabo sobre la base de la experiencia que posee la AESM y que, por ello, no se requerirán nuevos recursos para las inspecciones." Reglamento (UE) n.º 1028/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo que atañe al régimen de pago único y apoyo a los viticultores	PE-CONS 46/1/12 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (UE) n.º 11/2012 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países Adoptada por el Consejo el 4 de octubre de 2012 Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión "El hecho de que el presente Reglamento, incluidos sus considerandos 17, 18 y 19, prevea el uso de los procedimientos a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 182/2011, no constituye un precedente de cara a futuros reglamentos que permitan a la Unión facultar a los Estados miembros, con arreglo al artículo 2, apartado 1, del TFUE, para legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión. Asimismo, en el presente Reglamento, el uso del procedimiento consultivo, en oposición al procedimiento de examen, no se considerará como un precedente para futuros reglamentos que establezcan el marco para la política comercial común."	11917/1/12 REV 1 ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo Declaración de Luxemburgo "Luxemburgo recuerda que, pese a que el objetivo de la reforma del sistema de preferencias arancelarias generalizadas sea prestar ayuda a los países que más la necesitan, el pilar principal de la propuesta actual no hace totalmente justicia a dicho principio. Luxemburgo lamenta que queden excluidos todos los países de renta media, ya que no se tiene suficientemente en cuenta la heterogeneidad de dicha categoría de países. Puesto que Luxemburgo reconoce la importancia de adoptar el sistema de preferencias arancelarias generalizadas del modo más amplio, dicho país se adhiere pese a todo al acuerdo sobre dicho instrumento."	PE-CONS 26/1/12 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE, Euratom) n.º 979/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a los Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo	PE-CONS 29/1/12 REV 1 PE-CONS 37/1/12 REV 1	Mayoría cualificada Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor no participa: DK

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Dinamarca "El artículo 30 de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delito se basa en la interpretación del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la que Dinamarca no está de acuerdo. Dinamarca ha tomado nota de la solución recogida en el artículo 30, que consiste en especificar que la Directiva modifica la Decisión marco 2001/220/JAI sustituyéndola, entendiéndose dicha solución sin perjuicio de los resultados del debate en curso sobre futuras situaciones comparables."			
Reglamento (UE) n.º 1029/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se introducen preferencias comerciales autónomas de carácter urgente para Pakistán	PE-CONS 47/1/12 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de Suecia "Suecia celebra la adopción del Reglamento sobre preferencias comerciales autónomas para Pakistán. El comercio constituye uno de los motores principales del crecimiento y del desarrollo, y beneficia a todas las partes. Sin embargo, al recordar que este Reglamento concreto es el resultado de la decisión del Consejo Europeo de 16 de septiembre de 2010 destinada a facilitar el comercio como respuesta de emergencia para la recuperación a raíz de las devastadoras inundaciones que se produjeron ese año en Pakistán, Suecia lamenta que la adopción del Reglamento llegue tarde, sea de ámbito limitado y tenga de facto una duración corta. Habida cuenta del compromiso de la UE de utilizar el comercio como instrumento de desarrollo y de recuperación económica, el Consejo volverá a estudiar el asunto de las preferencias arancelarias autónomas para Pakistán antes de que termine 2013. Suecia sigue comprometida con que Pakistán pueda optar al SPG+ en 2014, siempre que reúna los criterios necesarios."			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 3190 del Consejo de la Unión Europea (Competitividad), celebrada en Luxemburgo los días 10 y 11 de octubre de 2012 Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 50/12 REV 1 (lt)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración conjunta de la Comisión y del Consejo El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 77/91/CEE, abordaba, entre otras cosas, la volatilidad a corto plazo de las divisas nacionales frente al ecu y el tiempo necesario para la adaptación legislativa, cuando se precisase. Cuando se examine el cumplimiento del artículo 6, apartado 1, se tendrán debidamente en cuenta las citadas condiciones.			
Sesión n.º 3193 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca), celebrada en Luxemburgo los días 22 y 23 de octubre de 2012 Enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto para 2013 14682/12		Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Sesión n.º 3195 del Consejo de la Unión Europea (Justicia y Asuntos de Interior), celebrada en Luxemburgo el 25 de octubre de 2012 Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo	PE-CONS 45/12	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: NL
Declaración conjunta sobre cuestiones relacionadas con el MFP "El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión están de acuerdo en que el Reglamento Financiero sea objeto de una revisión para incluir en él las modificaciones necesarias tras los resultados de las negociaciones sobre el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, incluidas las siguientes cuestiones:			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
- las disposiciones relativas a las prórrogas para la Reserva para ayudas de emergencia y para proyectos financiados en el marco del Mecanismo "Conectar Europa"; - la prórroga de créditos no utilizados y del saldo presupuestario, así como la consiguiente propuesta de consignar estos créditos en una reserva de pagos y compromisos; - la posible integración del Fondo Europeo de Desarrollo en el presupuesto de la Unión; - el trato dado a los fondos procedentes de acuerdos sobre la lucha contra el tráfico ilegal de productos del tabaco."			
Declaración conjunta sobre los gastos inmobiliarios en relación con el artículo 203			
"El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en lo siguiente:			
1. el procedimiento de alerta rápida previsto en el artículo 203, apartado 4, y el procedimiento de aprobación previa previsto en el artículo 203, apartado 5, no se aplicarán a la adquisición de terrenos con carácter gratuito o por un importe simbólico; 2. todas las referencias a inmuebles del artículo 203 se aplicarán únicamente a los inmuebles no residenciales; el Parlamento Europeo y el Consejo podrán solicitar cualquier tipo de información relativa a inmuebles residenciales; 3. en circunstancias políticas excepcionales o urgentes, la información relativa a los proyectos inmobiliarios relativos a las delegaciones u oficinas de la UE en terceros países que se contempla en el artículo 203, apartado 4, podrá presentarse junto con el proyecto inmobiliario con arreglo al artículo 203, apartado 5; en esos casos, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se comprometen a tramitar el proyecto inmobiliarios lo antes posible; 4. el procedimiento de aprobación previa previsto en el artículo 203, apartados 5 y 6, no se aplicará a los contratos o estudios preparatorios que se requieran para evaluar detalladamente el coste y la financiación del proyecto inmobiliario; 5. los límites máximos de 750 000 y 3 000 000 EUR a que se refiere el artículo 203, apartado 7, incisos ii) a iv), incluyen el acondicionamiento del inmueble; en el caso de contratos de alquiler, este límite máximo se aplica al alquiler sin cargas, pero incluye los costes de acondicionar el inmueble; 6. los gastos mencionados en el artículo 203, apartado 3, letra a), no incluyen las cargas; 7. un año a partir de que se empieza a aplicar el Reglamento Financiero, la Comisión informará sobre la aplicación de los procedimientos previstos en el artículo 203."			
Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el artículo 203, apartado 3			
"El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en garantizar que se incluyan disposiciones equivalentes en el reglamento financiero marco para los organismos creados con arreglo al TFUE y al Tratado Euratom."			
Declaración del Consejo sobre los artículos 34 y 40 en relación con el asunto C-77/1 del Tribunal de Justicia			
"El Consejo recuerda que el texto del Reglamento Financiero objeto de acuerdo se entenderá sin perjuicio de las cuestiones suscitadas en el asunto C-77/11 sobre la aprobación y la publicación de los presupuestos; el texto acordado se revisará, si resultare necesario, para que esté en consonancia con la sentencia del Tribunal de Justicia que recaiga en dicho asunto."			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Comisión sobre el artículo 59, apartados 5 y 6 "La Comisión confirma lo siguiente: - la presentación de información a la Comisión con frecuencia anual según establece el artículo 59, apartado 5, permite obtener una visión, en particular, de las cuentas relativas a los gastos incurridos durante el período de referencia pertinente que se defina en las normas sectoriales específicas; - no hay que confundir esta presentación de información con el procedimiento de examen y aceptación de las cuentas contemplado en el artículo 59, apartado 6. El Reglamento Financiero no prejuzga las modalidades de examen y aceptación de las cuentas ni las modalidades del cierre de los gastos, que se habrán de definir en las normas sectoriales específicas." Declaración de la Comisión sobre el plazo para la presentación de la información exigida a los Estados miembros con arreglo al artículo 59, apartado 5 "La presentación de la información anual después del 15 de febrero implica el consiguiente aplazamiento de la fecha límite para firmar los informes anuales de actividades de las Direcciones Generales que hacen uso de fondos de la Unión en régimen de gestión compartida y para transmitir estos informes al Tribunal de Cuentas en el contexto de su informe anual. Por consiguiente, pone en peligro la presentación en plazo del resumen de los informes anuales al Parlamento Europeo y al Consejo previsto en el artículo 66, apartado 9, es decir, a más tardar el 15 de junio, y de las observaciones del Tribunal de Cuentas, previsto en el artículo 162, apartado 1." Declaración de la Comisión sobre el artículo 59, apartado 5 "La Comisión recuerda que, como prevé el artículo 59, apartado 1, del Reglamento Financiero, respetará el principio de no discriminación cuando ejerza sus competencias en materia de ejecución del presupuesto en régimen de gestión compartida. Por tanto, la falta de una declaración voluntaria de un Estado miembro firmada en el nivel nacional o regional adecuado no influirá en el examen y la evaluación por parte de la Comisión de la documentación prevista en el artículo 59, apartado 5." Declaración de la Comisión sobre la aplicación del artículo 77, apartado 3, a los Fondos Estructurales "Cuando un Estado miembro detecte y corrija en sus propias cuentas las irregularidades, podrá reutilizar la contribución de los Fondos anulada en el programa operativo correspondiente, pero no para las operaciones que estuvieran sujetas a la corrección ni, cuando se aplique una corrección financiera por una irregularidad sistémica, para las operaciones afectada por el error sistémico." Declaración de la Comisión sobre las correcciones financieras mediante extrapolación de la Comisión en relación con el artículo 77, apartado 4 "Siempre que resulte posible, las correcciones financieras se calcularán a partir de los importes gastados indebidamente. La Comisión confirma que solo recurrirá a las correcciones a tanto alzado o mediante extrapolación cuando, con un esfuerzo proporcionado, no sea posible cuantificar con precisión los importes gastados indebidamente."			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Comisión sobre la reducción o recuperación de las subvenciones en caso de irregularidad o error recurrente o sistémico por parte del beneficiario de una subvención (extrapolación) en relación con el artículo 135, apartado 6 "La Comisión confirma que, en caso de que queden demostradas irregularidades o errores sistémicos o recurrentes de un beneficiario, el cálculo del importe de la reducción o recuperación mediante extrapolación se considerará una solución de último recurso. Siempre que sea posible, los importes de la reducción o la recuperación se calcularán a partir de los estados financieros revisados que presente el beneficiario. Solo se recurrirá a la extrapolación del porcentaje de la reducción o de recuperación cuando la cuantificación precisa del importe de los costes no subvencionables no sea posible o pudiera entrañar dificultades administrativas considerables para el beneficiario. La Comisión confirma asimismo que, antes de que se decida aplicar una reducción o recuperación, la Comisión examinará debidamente todo método o porcentaje alternativo que proponga motivadamente el beneficiario." Declaración de la Comisión sobre la subvencionabilidad del IVA no recuperable en relación con el artículo 126, apartado 3, letra c) "La Comisión confirma que, como se indica en el artículo 121, apartado 2, letra e), las disposiciones del título VI, incluidas las del artículo 126, apartado 3, letra c), sobre subvencionabilidad del IVA no recuperable no se aplican a los gastos realizados en régimen de gestión compartida con arreglo al artículo 58, apartado 1, letra b), y al artículo 59." Declaración de la Comisión sobre la comitología en el caso de los fondos fiduciarios de la Unión en relación con el artículo 187, apartado 8 "La Comisión confirma lo siguiente: - la creación de fondos fiduciarios de la Unión se justificará debidamente en términos de valor añadido y adicionalidad de la intervención de la Unión; - los proyectos de decisión para crear, ampliar o liquidar fondos fiduciarios de la Unión se someterán al procedimiento de examen de acuerdo con lo dispuesto en los actos de base pertinentes." Declaración de la Comisión sobre los préstamos en relación con el artículo 203, apartado 8 "La Comisión destaca que el recurso a préstamos para la adquisición de inmuebles no es contrario al principio de equilibrio previsto en el artículo 17 del Reglamento Financiero. Tomar fondos prestados constituye una operación al margen del presupuesto. El importe del préstamo no se consigna en el presupuesto en cuanto ingreso y el importe total del inmueble no se consigna como gasto. Solo se incluyen como gastos los plazos anuales que se paguen al banco y que tienen como contrapartida el presupuesto administrativo anual (ingresos). Desde el punto de vista de la contabilidad, el préstamo no financia los gastos del presupuesto, sino la adquisición de un activo. El préstamo (deuda) se compensa con el valor del inmueble (activo). Por consiguiente, los préstamos para la adquisición de inmuebles no generan déficit."			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS OCTUBRE DE 2012			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración del Parlamento Europeo "El importe de 85,9 millones de euros reembolsado por Bélgica al Parlamento Europeo a principios de 2010 y asignado a proyectos inmobiliarios se considerará como ingresos afectados externos según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero."			
Sesión n.º 3196 del Consejo de la Unión Europea (Transporte, Telecomunicaciones y Energía), celebrada en Luxemburgo el 29 de octubre de 2012 Directiva 2012/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo	PE-CONS 31/12 COR 1 (ro)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: en contra: DE abstención: EE, FI
Declaraciones de la Comisión Europea "1. Considerando 27. Declaración de la Comisión relativa a la revisión de la Directiva 2000/59/CE sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga La Comisión recuerda que introducir la recogida de aguas de lavado en una futura revisión de la Directiva 2000/59/CE es una materia que entra por completo en su derecho de iniciativa exclusivo. Aunque, efectivamente, la Comisión tiene intención de estudiar su posible introducción, ello no prejuzga en modo alguno el resultado de sus deliberaciones ni el contenido de una futura propuesta, en particular, por lo que respecta a si debe o no aplicarse a los desechos una política "sin tasas especiales".			
2. Declaración de la Comisión sobre el procedimiento de adopción de actos de ejecución La Comisión considera que, en ausencia de dictamen, será de aplicación el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra a), del Reglamento n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13), dado que la finalidad de la Directiva es proteger la salud humana y el medio ambiente. Por consiguiente, no es necesario hacer referencia al hecho de que el proyecto de acto de ejecución podría no ser adoptado por la Comisión en caso de que no se emita un dictamen.			
3. Declaración de la Comisión sobre el uso de referencias dinámicas a acuerdos internacionales La Comisión considera que la referencia dinámica a la decisión de la OMI en relación con la creación de nuevas zonas de control de las emisiones de azufre (SECA), mediante el artículo 2, apartado 3 sexies de la Directiva, no es correcta desde el punto de vista jurídico, ya que provoca una aceptación automática de la decisión de la OMI fuera del ámbito del procedimiento legislativo ordinario.			
4. Declaración de la Comisión relativa al recurso a los actos de ejecución La Comisión considera que las medidas para la frecuencia de muestreo, la definición de muestra representativa (artículo 6.1 ter, letras a) y c)) y la información que debe incluirse en un informe (artículo 7.1 bis) no son de naturaleza ejecutiva y por lo tanto no deben entrar en el artículo 291 del TFUE. La Comisión es de la opinión de que el procedimiento adecuado para estas cuestiones es el previsto en el artículo 290, toda vez que éstas conllevan la adopción de medidas de aplicación general que modificarán o complementarán elementos no esenciales de la Directiva. La Comisión se reserva todos sus derechos jurídicos al respecto.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
5. Declaración de la Comisión en relación con la petición a la Comisión de que establezca nuevas medidas en apoyo de la ejecución de la Directiva a finales de 2012 La Comisión recuerda que en septiembre de 2011 se publicó el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre el conjunto de instrumentos para el transporte sostenible por vías acuáticas, y que dicho conjunto de instrumentos contenía varias medidas que podían aplicarse a corto, medio y largo plazo; entre tanto, la Comisión ha proseguido activamente otras acciones y ya ha progresado en varias de ellas, incluidas algunas acciones a corto plazo; por ejemplo, consiguiendo aumentar los créditos para financiar programas existentes, como Marco Polo y TEN-T. La Comisión no considera realista, verosímil ni posible desarrollar y proponer nuevas iniciativas útiles en los pocos meses que faltan para que finalice 2012. La Comisión lamenta que el Consejo y el PE rechazaran la propuesta de la Comisión de informar de los avances a mediados de 2013, dejando así un margen a la Comisión y los Estados miembros para centrarse más en el contenido, en lugar de en la información únicamente. 6. Declaración de la Comisión relativa a la labor en curso en el contexto de la revisión de la Estrategia temática sobre la contaminación atmosférica Sin perjuicio del resultado final de la revisión, la Comisión confirma que, entre varias opciones, está evaluando los costes y beneficios de medidas adicionales para reducir la contaminación atmosférica procedente de los buques, incluidas las repercusiones de imponer un contenido máximo de azufre en los combustibles del 0,1% en aguas territoriales." Declaración de Polonia "En principio, Polonia apoya la iniciativa de revisar la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo con vistas a incluir los reglamentos de la OMI en la legislación de la UE. Sin embargo, se está considerando que tanto el anexo VI revisado del Convenio MARPOL como la Directiva revisada darán lugar a un aumento significativo del precio del carburante y a distorsiones de la competencia entre las zonas SECA y no SECA. La cuestión de la competitividad del transporte marítimo como alternativa ecológica al transporte por carretera y la posible sustitución modal es de gran interés para Polonia. Por lo tanto, la elaboración del documento de trabajo sobre la reducción de las emisiones de contaminantes procedentes del transporte marítimo y herramientas para un transporte sostenible por vía acuática (<i>The Toolbox document</i> – artículo 7, apartado 3), medidas financieras como las del artículo 4 <i>septies</i>, y futuras propuestas legislativas (como las del artículo 7, apartado 2) en favor de los operadores afectados por esta Directiva son de crucial importancia. Además, Polonia considera que el término "operadores" abarca tanto a los operadores de buques como a los operadores portuarios, puesto que los puertos se verán igualmente afectados por las distorsiones antes mencionadas y por consiguiente podrán optar a la ayuda financiera."			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Alemania "Alemania aplaude la propuesta, que adapta el Derecho europeo al anexo VI del Convenio MARPOL, tal como fue revisado en 2008 por la Organización Marítima Internacional (Resolución MARPOL MEPC.176 (58)). En atención a la protección del mar y la calidad del aire, en las negociaciones de la OMI Alemania expresó su firme apoyo a los límites establecidos en el anexo VI del Convenio MARPOL. Esto se refiere en particular al contenido máximo de azufre de los combustibles para uso marítimo dentro de las zonas SECA (zonas de control de las emisiones de azufre). Por esta razón, Alemania incorporó en 2010 a su Derecho nacional los requisitos del anexo VI revisado. En las negociaciones sobre la propuesta de la Comisión, por motivos de protección del medioambiente y para evitar distorsiones de la competencia, Alemania abogó por aplicar de manera uniforme los límites de las zonas SECA a las aguas territoriales y zonas económicas exclusivas de todos los Estados miembros. Además, en aras de la calidad del aire y también con objeto de respetar los valores límite vinculantes europeos de concentración de partículas (PM 10), Alemania propuso adaptar los valores límite respecto al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo utilizados por buques marítimos que navegan en vías navegables a los límites del contenido de azufre de los combustibles para los buques destinados a la navegación interior. Alemania celebra que en 2020 se aplicará en Europa la norma mundial de la OMI del 0.5%, independientemente de la revisión de la OMI de 2018. Por otra parte, la adopción de normas más estrictas respecto a los combustibles para los buques de pasajeros en servicios regulares, que operan principalmente en puertos o cerca de la costa, contribuirá a mejorar la calidad del aire en las zonas costeras. Alemania considera lamentable que los requisitos del texto transaccional para los buques de pasajeros no sean ambiciosos. Alemania desaprueba además que la posibilidad de conceder ayudas estatales ya no esté estrechamente vinculada al hecho de sobrepasar los requisitos de la Directiva. Alemania considera, por tanto, que la ayuda estatal únicamente puede concederse cuando las normas establecidas en la Directiva se apliquen en una fase bastante temprana, o cuando el contenido de azufre sea considerablemente menor que el máximo prescrito. En opinión de Alemania, el hecho de que respetar los valores límite de azufre pueda ocasionar la reducción de otras emisiones no puede esgrimirse para justificar la concesión de ayudas estatales. Por lo tanto, considerado en su conjunto, Alemania no apoya la propuesta." Declaración de Finlandia "Finlandia acoge con satisfacción la Directiva sobre el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo así como el anexo VI revisado del Convenio MARPOL con el fin de mejorar la calidad del aire y contribuir positivamente a la protección de la salud y del medio ambiente. Sin embargo, las nuevas normas tendrán una honda repercusión en el sector de la navegación y de las industrias relacionadas con el transporte marítimo, debido los costes estimados de los combustibles de bajo contenido de azufre y de las conversiones de los buques cuando las tecnologías para la reducción de la contaminación se instalen. Tanto la situación geográfica de Finlandia dentro de la zona SECA, pero muy lejos de la zona principal del mercado europeo, como el calendario de aplicación constituyen un enorme desafío con respecto a las nuevas normas. Por lo tanto, Finlandia considera de suma importancia para los Estados miembros el que sean capaces de adoptar medidas financieras, en un periodo de interinidad, para reducir la repercusión negativa sobre los operadores afectados con el fin de evitar la distorsión de la competencia que, si no, causarían las nuevas normas. Dichas medidas deberían ajustarse a las normas aplicables a las ayudas públicas y ser adoptadas por la Comisión en este ámbito, tal y como se contempla en el artículo 4 septies de la Directiva. Asimismo, la elaboración del documento de trabajo sobre la reducción de las emisiones de contaminantes procedentes del transporte marítimo y herramientas para un transporte sostenible por vía acuática (<i>The Toolbox document</i> – artículo 7, apartado 3) es de suma importancia."			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración conjunta de Bulgaria, España, Francia, Grecia, Italia, Malta, Portugal y Rumanía "Bulgaria, España, Francia, Grecia, Italia, Malta, Portugal y Rumanía pueden adherirse a la solución transaccional. No obstante, dichos Estados miembros desean manifestar sus reservas en cuanto a la cláusula de revisión de 2013 prevista en el artículo 7, apartados 2 y 3, de la Directiva revisada, así como sobre el nuevo considerando relativo a la revisión de la política de la calidad del aire en 2013, que tiene como objetivo específico la cuestión de la contaminación del aire en las aguas territoriales de la UE. Dichos Estados miembros consideran que, antes de iniciar cualquier proceso de revisión, es indispensable evaluar los primeros resultados de la aplicación de las nuevas normas que entrarán en vigor en las zonas SECA sólo a partir de 2015. La fecha de 2013 es demasiado prematura y estos Estados miembros desean destacar que están en contra del principio de una nueva iniciativa legislativa que sería contraria a la estrategia "legislar mejor" de la Comisión Europea, y a los objetivos de seguridad jurídica y de proporcionalidad. En efecto, dicha acción anticipada perturbaría la estabilidad del contexto jurídico que precisan los operadores marítimos y los industriales interesados en el suministro de combustibles para uso marítimo a fin de efectuar las inversiones necesarias. Estos Estados miembros destacan que en el supuesto de que la OMI recurriera a la cláusula de revisión de 2018 por motivos justificados, en particular técnicos, como la indisponibilidad de un carburante conforme, y ello teniendo en cuenta la oferta y la demanda en el mercado mundial de carburantes en dicha fecha, la tendencia del mercado o cualquier otro elemento pertinente, la Unión europea deberá tomar en consideración dicha situación especial si quiere preservar la competitividad de la industria marítima europea. En tal caso, la Comisión debería proponer las disposiciones pertinentes, incluida la adaptación necesaria del marco jurídico y de su calendario de aplicación. " Declaración conjunta de Francia, Italia y Malta "En un contexto de competencia intermodal, Francia, Italia y Malta consideran que deberá velarse por que el sector del transporte marítimo europeo no se vea fragilizado excesivamente. Estos Estados miembros hacen un llamamiento al respecto a la Comisión para que desarrolle sus trabajos sobre el conjunto de instrumentos integrando en particular en su reflexión los instrumentos financieros europeos y el marco jurídico de control de las ayudas estatales." Declaración de Letonia y Suecia "Letonia y Suecia reconocen la importancia de conseguir una fórmula transaccional sobre el proyecto de Directiva para adecuar la legislación de la Unión Europea al anexo VI del Convenio MARPOL tal como fue revisado por la Organización Marítima Internacional en 2008. En las negociaciones, Letonia y Suecia abogaron por aplicar de manera uniforme los requisitos aplicables dentro de las SECA (zonas de control de las emisiones de azufre) a las aguas territoriales y zonas económicas exclusivas de todos los Estados miembros. Este planteamiento habría garantizado considerables beneficios para el medioambiente y la salud, y habría contribuido a evitar potenciales distorsiones de competencia. Letonia y Suecia consideran además que, en razón de la protección del medio ambiente y a fin de evitar distorsiones de la competencia, es necesario seguir trabajando para apoyar el establecimiento de nuevas zonas SECA en el marco de la Organización Marítima Internacional.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Letonia y Suecia respaldan la adopción del proyecto de Directiva, puesto que esta aporta un marco para seguir estudiando el impacto económico potencial de sus disposiciones, en particular respecto de la distorsión de competencia y del posible riesgo de un retroceso en la sustitución del modo de transporte marítimo por el terrestre, que tendría como consecuencia mayores daños al medio ambiente. Para evitar los riesgos mencionados, Letonia y Suecia invitan a la Comisión Europea a prestar especial atención a la elaboración de las medidas adecuadas que minimicen sustancialmente las repercusiones negativas y a cooperar estrechamente al respecto con los Estados miembros." Declaración de Estonia "Estonia apoya el objetivo de la Directiva relativa al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo y el anexo VI revisado del Convenio MARPOL. Estonia acoge positivamente las medidas adoptadas para mejorar la calidad del aire y reforzar la protección del mar. Creemos que las políticas esbozadas en la Directiva tendrán un impacto positivo significativo tanto en la salud humana como en el medio ambiente. Un buen estado ecológico y una protección adecuada del mar Báltico revisten un interés particular para Estonia. Sin embargo, Estonia hace hincapié en que estos importantes objetivos de política deben ser realistas y alcanzables. Nos preocupa el ambicioso calendario fijado en la Directiva en el contexto de las cuestiones pendientes de la disponibilidad de combustible y los desafíos tecnológicos. Confiamos en que la Directiva acelerará la tan necesaria innovación tecnológica, si bien llevará tiempo conseguir resultados. Por consiguiente, la posición de Estonia durante las negociaciones ha sido que 2020 sería un plazo más apropiado para la entrada en vigor de la nueva normativa. Además, Estonia apoya la aplicación uniforme de los requisitos aplicables dentro de las zonas de control de las emisiones de azufre (SECA) a las aguas territoriales y las zonas económicas exclusivas de todos los Estados miembros. Con ello se hubiera conseguido aumentar de forma significativa el impacto positivo de la Directiva tanto en términos de salud humana como de beneficios para el medio ambiente. Se hubiera garantizado asimismo unas condiciones de competencia más justas en toda la Unión Europea." Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 44/12 REV 1 (lv) REV 2 (sv) REV 3 (da)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: en contra: DE, LU, AT abstención: EE, PL, SK
Declaración de la Comisión "La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) acogerse al artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b), de manera sistemática. Recurrir a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse de la norma de principio, de acuerdo con la cual la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se ha emitido dictamen alguno. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un "poder discrecional" del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse. Aunque la Comisión respalda el acuerdo alcanzado por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre el recurso a esta disposición en nueve casos concretos que han justificado por su posible repercusión en el funcionamiento del mercado ferroviario y las finanzas públicas, lamenta que esa justificación no se refleje en un considerando."			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Alemania "La disposición del artículo 32, apartado 4, sigue estableciendo una diferenciación vinculante entre los cánones de infraestructura con el objeto de incentivar el equipamiento de trenes con el Sistema Europeo de Control de Trenes. Alemania se opone a que se incluyan normas de responsabilidad de los Estados miembros por cualesquiera déficits financieros de las empresas de infraestructuras ferroviarias como consecuencia de la diferenciación entre los cánones de infraestructura. Alemania considera que la declaración hecha por la Comisión en el Consejo del 16 de junio de 2011 con motivo de la aprobación de la orientación general sobre la propuesta de Directiva sigue siendo válida. Según esta declaración, las reservas presupuestarias (considerandos 10 y 37) se aplican específicamente al artículo 8.4. Alemania también considera que el párrafo tercero del artículo 31, apartado 5, no limita la introducción del componente del canon de infraestructura basado en el ruido contemplado en el párrafo primero al único objeto de financiar el equipamiento de los vagones de mercancías, sino que este instrumento puede constituir un incentivo general a la reducción del ruido y en principio no excluye otras medidas. Alemania indica que el párrafo segundo del artículo 13, apartado 3, dispone que para "todas las instalaciones de servicio contempladas en el anexo II", se tendrán balances y cuentas de resultados separados, y que la definición de instalaciones de servicio del anexo II incluye, por ejemplo, las vías de apartado. Alemania considera que la finalidad del párrafo segundo del artículo 13, apartado 3, no es prescribir balances y cuentas de resultados separados para cada instalación de servicio, sino más bien dividir las instalaciones de servicio en varias categorías." Declaración de Polonia y la República Eslovaca "Polonia y la República Eslovaca conceden gran importancia al desarrollo del sector ferroviario. Polonia y la República Eslovaca están inmersas en un proceso costoso y difícil de reestructuración del administrador de las infraestructuras. Asimismo, Polonia y la República Eslovaca van a aumentar gradualmente las inversiones en la infraestructura ferroviaria dentro de sus capacidades financieras. <i>La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un espacio ferroviario europeo único</i> es un documento importante, que sienta las bases para el desarrollo del transporte por ferrocarril. Al mismo tiempo, debería tener en cuenta la difícil situación financiera de los Estados miembros y disponer períodos transitorios adecuados. Polonia y la República Eslovaca presuponen que las obligaciones dimanantes de la Directiva no pueden entrar en contradicción con los compromisos derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, en particular el procedimiento de déficit excesivo vinculante para algunos Estados miembros. Desde este punto de vista, los períodos transitorios previstos en la Directiva son insuficientes. Además, Polonia y la República Eslovaca creen que algunas disposiciones de la Directiva no deben aplicarse a las líneas ferroviarias ya existentes que se utilizan únicamente para el transporte de mercancías, que tienen características técnicas atípicas en relación con la UE y que conectan solo un Estado miembro con un tercer país fronterizo. No obstante, no se ha incluido en la Directiva una excepción adecuada al respecto. En vista de lo que antecede, Polonia y la República Eslovaca no pueden apoyar la Directiva y se abstiene en la votación."			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Letonia "Letonia respalda plenamente la iniciativa de simplificar, aclarar y modernizar el marco reglamentario del espacio ferroviario europeo mediante la refundición del primer paquete ferroviario. No obstante, Letonia sigue albergando algunas preocupaciones sobre algunas disposiciones de la Directiva: - El artículo 7, apartado 1, obliga a los Estados miembros a mostrar que se ha logrado la independencia de las funciones esenciales del administrador de las infraestructuras. La falta de criterios claramente definidos en la Directiva y la exigencia general de que los Estados miembros garanticen que las funciones esenciales se encomienden a organismos o empresas que no presten por sí mismos servicios de transporte ferroviario abren la puerta a una interpretación amplia y no disminuyen la ambigüedad ni colman las lagunas del marco reglamentario vigente. La adaptación del Derecho interno a la Directiva vigente y los procedimientos de infracción conexos prueban que los Estados miembros tienen dificultades a este respecto. La definición de criterios claros habría permitido una mejor adaptación del Derecho interno a las disposiciones de la Directiva y garantizado al sector ferroviario que las medidas nacionales no fueran excesivas respecto del marco reglamentario de la Unión Europea. Letonia considera que la tarea encomendada a la Comisión en el artículo 62, apartado 1, de proponer, si procede, medidas legislativas relacionadas con la apertura del mercado nacional de transporte ferroviario de viajeros y con el desarrollo de las condiciones adecuadas para garantizar un acceso no discriminatorio a la infraestructura, basándose en los requisitos de separación existentes entre la gestión de la infraestructura y las actividades de transporte, respetando al mismo tiempo el derecho de iniciativa, es un paso en la buena dirección, si bien no brinda las garantías necesarias de que la cuestión se resolverá en el futuro. - Letonia también sigue teniendo preocupaciones sobre la inclusión de la función de recaudación de los cánones en la lista de funciones esenciales (artículo 7.1). Letonia entiende perfectamente la necesidad de proteger la información delicada desde un punto de vista comercial, pero en el caso de Letonia, esta función habría de trasladarse del administrador de las infraestructuras, que es también el propietario de la infraestructura, a quien lleve a cabo las funciones esenciales, lo que socavaría la capacidad del administrador de las infraestructuras para controlar adecuadamente sus finanzas y repercutiría negativamente en sus obligaciones financieras existentes o futuras, así como en la financiación del desarrollo de la infraestructura. - Letonia también considera que la solución de la cuestión planteada por el Parlamento Europeo en relación con el artículo 17.1 sobre la concesión de licencias respecto de relaciones con terceros países y de una red cuyo ancho de vía sea distinto del de la red ferroviaria principal de la Unión y que se encuentre separada geográficamente de la Unión o ubicada en la periferia de esta es insuficiente. Letonia sigue convencida de que en el articulado de la Directiva se deberían haber establecido normas claras que brindaran la posibilidad de aplicar limitaciones a las empresas ferroviarias que directa o indirectamente estén controladas efectivamente mediante acciones de terceros países o nacionales de terceros países. No obstante las preocupaciones mencionadas anteriormente, Letonia comprende la importancia de impulsar la creación de un espacio ferroviario europeo único y, por consiguiente, manifiesta su apoyo al texto transaccional final de la Directiva, pidiendo al mismo tiempo a la Comisión Europea que tenga en cuenta las cuestiones expuestas <i>supra</i> cuando prepare actos legislativos futuros en la materia."			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
OCTUBRE DE 2012**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Austria "En principio, Austria apoya la iniciativa de revisar el primer paquete ferroviario con el fin de simplificar el entorno normativo del sector ferroviario europeo. La competitividad del transporte ferroviario como alternativa ecológica al transporte por carretera reviste una importancia decisiva para Austria. Por consiguiente, Austria apoya plenamente, al igual que muchos otros Estados miembros, los objetivos europeos relacionados con el Sistema Europeo de Control de Trenes. A escala nacional, ello se demuestra claramente con el plan austriaco de migración al Sistema Europeo de Control de Trenes y, sobre todo, con el programa austriaco de fomento del equipamiento de vehículos con el Sistema Europeo de Control de Trenes de nivel 2. Este programa de fomento, que se inició y notificó en 2011, ya ha supuesto un incentivo directo al equipamiento de vehículos con el Sistema Europeo de Control de Trenes de nivel 2, lo que es coherente con el modelo contemplado en la Decisión 2008/386/CE de la Comisión. En este contexto, cabe destacar que la disposición del artículo 32, apartado 4, solo puede interpretarse de la siguiente manera: los Estados miembros, por ejemplo, los administradores de las infraestructuras de los Estados miembros, que ya hayan puesto en marcha un programa de fomento del equipamiento de vehículos con el Sistema Europeo de Control de Trenes, no están sometidos a la obligación de establecer, de acuerdo con la Decisión 2009/561/CE de la Comisión, un canon de utilización de la infraestructura diferente en los corredores que utilicen el Sistema Europeo de Control de Trenes, obligación que sí tienen los Estados miembros que no hayan ofrecido ningún incentivo directo a las empresas de infraestructuras ferroviarias para el equipamiento de vehículos con el Sistema Europeo de Control de Trenes. En general, a escala europea sólo deberían establecerse las condiciones generales del sector y dejar a los Estados la organización del sector ferroviario en el marco de los objetivos fijados a nivel europeo. Cualquier separación obligatoria de organismos, más allá de la separación de cuentas y balances, supone un aumento desproporcionado de las cargas financieras y organizativas y una interferencia desproporcionada en la libertad de decisión económica de las empresas de infraestructuras ferroviarias, a lo que Austria se opone. Por consiguiente, Austria rechaza la redacción del artículo 13, apartados 3 y 6, y no puede aceptar este acto legislativo."			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3188 del Consejo de la Unión Europea (Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores), celebrada en Luxemburgo el 4 de octubre de 2012 2012/624/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 4 de octubre de 2012, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido 13642/1/12 REV 1 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 924/2012 del Consejo, de 4 de octubre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 91/2009, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China 13695/12 Conclusiones del Consejo: "Hacia una recuperación generadora de empleo que ofrezca mejores oportunidades a los jóvenes de Europa" 13907/12 Conclusiones del Consejo: "Prevenir y combatir la pobreza y la exclusión social infantiles y fomentar el bienestar de los niños" 13445/12 COR 1 COR 2 (hu) + REV 1 (el) Sesión n.º 3189 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Luxemburgo el 9 de octubre de 2012 Reglamento (UE) n.º 967/2012 del Consejo, de 9 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos 12596/12 COR1 (el) + COR 1 (el) + COR 2 (fi) + COR 3 (sv) + REV 1 (cs, fr, lt) + REV 2 (hu) + REV 3 (lv)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Declaraciones del Consejo y de la Comisión 1. <u>Ad artículo 57 quater</u> "El Consejo y la Comisión convienen en que el artículo 192 bis de la Directiva 2006/112/CE del Consejo no tiene efecto alguno en las normas relativas a los regímenes especiales para los sujetos pasivos no establecidos que prestan servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no sean sujetos pasivos." 2. <u>Ad artículo 58</u> "A efectos de la aplicación del artículo 58, el Consejo y la Comisión convienen en que un Estado miembro de consumo podrá solicitar que un sujeto pasivo sea excluido de un régimen especial, para lo cual transmitirá al Estado miembro de identificación, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, la eventual información que respalde la exclusión. A efectos de la aplicación del artículo 58, el Consejo y la Comisión convienen en que, cuando un Estado miembro de identificación haya recibido una solicitud de excluir a un sujeto pasivo de un régimen especial, dicho Estado miembro enviará al Estado miembro de consumo requirente información de retorno en las condiciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo." 3. <u>Ad artículo 58 ter</u> "El Consejo y la Comisión convienen en que la Comisión lleve a cabo una evaluación del cumplimiento del artículo 58 ter para el 1 de enero de 2018 a más tardar, basándose en la información detallada que le proporcionen los Estados miembros." Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 29/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 13947/12 Propuesta de transferencia de créditos n.º 2/2012 dentro de la Sección X - Servicio Europeo de Acción Exterior - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14306/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
2012/669/UE: Decisión del Consejo, de 9 de octubre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra 13330/12 Declaración de Suecia "Explicación del voto - Kiribati Durante mucho tiempo, Suecia ha trabajado en pos de que se lleven a cabo evaluaciones ex ante y ex post con suficiente antelación a la decisión sobre el nuevo Protocolo. En mayo de 2012 se presentó una evaluación ex post del Protocolo en vigor del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Kiribati, así como una evaluación ex ante en la que se analizaban las repercusiones en la sostenibilidad del futuro Protocolo. En la evaluación se describe la apreciación científica de la organización de pesca regional, a saber, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC). Según la apreciación científica de esta organización, la población de rabil se está acercando al nivel máximo de explotación y la pesca de juveniles está sometida a presión. Asimismo, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central estima que el patudo está sobreexplotado y que el nivel actual de su explotación pesquera no es sostenible. De acuerdo con las conclusiones del Consejo de marzo de 2012, en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero se prevé que solo se pescarán recursos excedentarios y que se prohibirá la sobrepesca. Como no se puede garantizar que la pesca de la UE se limite a excedentes documentados, Suecia no puede respaldar la propuesta de un nuevo Protocolo para la República de Kiribati. Suecia no tiene intereses propios en el Pacífico y, por lo tanto, se abstiene de votar." Reglamento del Consejo por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra 13332/12 2012/670/UE: Decisión del Consejo, de 9 de octubre de 2012, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio 13500/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Reglamento (UE) n.º 999/2012 del Consejo, de 9 de octubre de 2012, relativo al reparto de las posibilidades de pesca al amparo del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio 13502/12 2012/658/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 9 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal 13936/12 Sesión n.º 3190 del Consejo de la Unión Europea (Competitividad), celebrada en Luxemburgo los días 10 y 11 de octubre de 2012 Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión Europea en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía 13989/12 2012/646/UE: Decisión del Consejo, de 10 de octubre de 2012, relativa a la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil 10475/12 COR 1 (pl) 2012/645/UE: Decisión del Consejo, de 10 de octubre de 2012, relativa la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre cooperación científica y tecnológica 8283/12 Conclusiones del Consejo sobre las tecnologías facilitadoras esenciales y la cooperación de innovación europea sobre las materias primas 14887/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 3191 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Luxemburgo el 15 de octubre de 2012 Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones para la celebración de un acuerdo marco con Kosovo por lo que respecta a su participación en programas de la Unión 14613/12 Conclusiones del Consejo relativas a Bosnia y Herzegovina 14670/12 Conclusiones del Consejo sobre las relaciones con Belarús 14739/12 Conclusiones del Consejo sobre las relaciones con Georgia 14741/12 Decisión 2012/632/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/127/PESC sobre medidas restrictivas contra Eritrea 13886/12 Reglamento (UE) n.º 942/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 667/2010 relativo a la aplicación a Eritrea de determinadas medidas restrictivas 13959/12 Decisión 2012/633/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, que modifica la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia 13940/12 REV 1 (lv) + REV 2 (sl) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 943/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el artículo 12, apartado 1, y el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 356/2010 por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia 13942/12 REV 1 (sl)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Reglamento (UE) n.º 941/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 147/2003 sobre determinadas medidas restrictivas relativas a Somalia 13945/12 REV 1 (lv, sl) Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús 14523/12 Decisión 2012/634/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2011/782/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria 14527/12 ADD 1 REV 1 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 944/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria 14529/12 ADD 1 Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán 14553/12 ADD 1 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán 14804/12 ADD 1 2012/649/UE: Decisión del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea 14202/12 Conclusiones del Consejo sobre el Informe anual de 2012 sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación en 2011 14443/12 Conclusiones del Consejo: "Las raíces de la democracia y del desarrollo sostenible: el compromiso de Europa con la sociedad civil en las relaciones exteriores" 14451/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre la protección social en la cooperación para el desarrollo de la Unión Europea 14444/12 Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la financiación del desarrollo 14272/12 Relaciones con Líbano - Posición de la Unión Europea para la sexta sesión del Consejo de Asociación 14924/12 Conclusiones del Consejo sobre la situación en Mali 14566/12 COR 1 Conclusiones del Consejo sobre Siria 14927/12 Conclusiones del Consejo sobre Irán 14929/12 REV 1 Sesión n.º 3192 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Generales), celebrada en Luxemburgo el 16 de octubre de 2012 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 31/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14388/12 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 32/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14389/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 33/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14391/12 2012/682/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/015 SE/AstraZeneca, de Suecia) DO L 307 de 7.11.2012, p. 76 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 15/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 13353/12 2012/685/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2012/001 IE/Talk Talk de Irlanda) DO L 307 de 7.11.2012, p. 79 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 16/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14067/12 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 17/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 13354/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
2012/681/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/009 NL/Gelderland, construcción 41, Países Bajos) DO L 307 de 7.11.2012, p. 75 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 20/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 13355/12 2012/683/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, de 17 de mayo de 2006 (solicitud "EGF/2011/019 ES/Galicia Metal", de España) DO L 307 de 7.11.2012, p. 77	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 22/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14068/12 2012/680/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud "EGF/2010/015 FR/Peugeot", presentada por Francia) DO L 307 de 7.11.2012, p. 74 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 26/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14069/12 Conclusiones del Consejo sobre el Consejo Europeo (18-19 de octubre de 2012) 13390/12 Sesión n.º 3193 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca), celebrada en Luxemburgo los días 22 y 23 de octubre de 2012 Conclusiones del Consejo sobre la actuación consecutiva a la adopción de una norma por la que la Comisión del Codex Alimentarius, en su sesión n.º 35 establece límites máximos de residuos de ractopamina 14981/12 + COR 1 (es) Conclusiones del Consejo relativas al Informe Especial n.º 7/2012 del Tribunal de Cuentas titulado "Reforma de la organización común del mercado vitivinícola: avances logrados" 14228/12 + ADD1 Declaración de Hungría "Hungría toma nota del informe del Tribunal de Cuentas titulado "Reforma de la organización común del mercado vitivinícola: avances logrados" y de la indicación en ese informe de que la liberalización prevista de los derechos de plantación no se basó en una investigación suficientemente exhaustiva."	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 986/2012 del Consejo, de 22 de octubre de 2012, por el que se aclara el alcance del derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n.º 383/2009 sobre las importaciones de determinados alambres y cordones para hormigón pretensado originarios de la República Popular China 14251/12 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 987/2012 del Consejo, de 22 de octubre de 2012, por el que se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias de la República Popular China, fabricadas por Zhejiang Harmonic Hardware Products Co. Ltd 14349/12 2012/656/UE: Decisión del Consejo, de 22 de octubre de 2012, por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la República Democrática Popular de Laos a la OMC 14172/12 Sesión n.º 3194 del Consejo de la Unión Europea (Medio Ambiente), celebrada en Luxemburgo el 25 de octubre de 2012 Conclusiones del Consejo sobre Rio+20: Resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 y actuación consecutiva 14700/12 Sesión n.º 3195 del Consejo de la Unión Europea (Justicia y Asuntos de Interior), celebrada en Luxemburgo el 25 de octubre de 2012 Versión revisada de conclusiones del Consejo sobre la nueva Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016) 11838/6/12 REV 6 +REV 6 COR 1 REV 1 + REV 6 COR 2 REV 1 2012/672/UE: Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Chipre 13676/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
2012/673/UE: Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Chipre 13677/12 2012/664/UE: Decisión del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa al establecimiento de un intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos (DMV) en Suecia 14135/12 Decisión 2012/662/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2012, en apoyo de las actividades destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras en la región cubierta por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) 11979/12 Decisión 2013/12/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se crea un marco para la participación de la República de Moldavia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea 13890/12 Posición Común 2001/931/PESC del Consejo sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo - Exposición de motivos modificada 15186/12 ADD 1 REV 1 Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión en el marco del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA) 14404/12 Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) 14405/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre el Informe de la Comisión al Consejo sobre la cláusula de excepción (artículo 10 del anexo XI del Estatuto de los funcionarios) 14913/12 Conclusiones del Consejo sobre la protección de objetivos vulnerables a ataques terroristas 14591/12 Procedimiento escrito concluido el 26 de octubre de 2012 Decisión 2012/665/PESC del Consejo, de 26 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/638/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea 14189/12 Sesión n.º 3196 del Consejo de la Unión Europea (Transporte, Telecomunicaciones y Energía), celebrada en Luxemburgo el 29 de octubre de 2012 Propuesta de transferencia de créditos n.º 3/2012 dentro de la Sección VIII - Defensor del Pueblo Europeo - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14718/12 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 34/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 15079/12 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 36/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 15080/12 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 37/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 15081/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 38/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 15082/12 2012/732/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2012/002 DE/manroland de Alemania) 14834/12 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 27/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14834/12 2012/731/UE: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2012/003/DK/Vestas, de Dinamarca) 14835/12 Propuesta de transferencia de créditos n.º DEC 28/2012 dentro de la Sección III - Comisión - del presupuesto general para el ejercicio 2012 14835/12 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1039/2012 del Consejo, de 29 de octubre de 2012, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de radiadores de aluminio originarios de la República Popular China 14704/12	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2012	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
2013/36/UE: Decisión del Consejo, de 29 de octubre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea 13792/12 REV 1 (pl) + REV 2 (hu) Declaración del Reino Unido – Acuerdo de alto nivel entre la UE y Eurocontrol "El Reino Unido se felicita por el Proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea por el que se establece un marco general para el refuerzo de la cooperación, que propiciará y reforzará la cooperación en este ámbito clave de la aviación europea No obstante, el Reino Unido se opone a que se citen los artículos 218 y 220 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en los considerandos de dicho proyecto de Acuerdo. La cita de artículos específicos del TFUE en un acuerdo internacional podría menoscabar el proceso decisorio de la Unión Europea, en el que deben elegirse adecuadamente las bases jurídicas que se citan para las Decisiones del Consejo relativas a la firma y celebración. Los riesgos asociados con este planteamiento se subrayan en el caso que nos ocupa por las discrepancias en las bases jurídicas citadas en los considerandos del proyecto de Acuerdo y las citadas en el mandato de negociación original del Proyecto de Acuerdo y la Decisión del Consejo relativa a la firma. El proyecto de Acuerdo cita los artículos 218 y 220 del TFUE, el mandato de negociación cita el artículo 100 y la Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo cita el artículo 218, apartado 5, y el artículo 100. El Reino Unido no considera que la cita del artículo 220 en el proyecto de Acuerdo sea correcta en este contexto. El artículo 220 se refiere a la cooperación administrativa entre la UE y las organizaciones internacionales, pero no es la base jurídica adecuada con arreglo al TFUE para la negociación de acuerdos jurídicamente vinculantes con organizaciones internacionales en nombre de la Unión Europea."	